



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 434

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZOSPAM, DISTRITO DE
TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Coatzospam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$10'303,070.99
<u>INGRESOS FISCALES</u>	31,443.00
IMPUESTOS	186.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	186.00
Predial	186.00
DERECHOS	26,251.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00
Mercados	2,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	24,251.00
Alumbrado público	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,950.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	300.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.	500.00
Agua potable	500.00
Registro civil	3,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	15,000.00
PRODUCTOS	2.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2.00
Productos financieros	2.00
APROVECHAMIENTOS	5,004.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,002.00
Multas	5,001.00
Administrativas impuestas por el municipio	5,001.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
Donativos	1.00
Aprovechamientos diversos	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	10'271,627.99
PARTICIPACIONES	2'413,862.00
Fondo municipal de participaciones	1'703,228.00
Fondo de fomento municipal	597,503.00
Fondo municipal de compensaciones	36,446.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	76,685.00
APORTACIONES	7'857,760.99
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'649,009.85
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'208,751.14
CONVENIOS	5.00
CONVENIOS FEDERALES	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$10'303,070.99
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	31,443.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	186.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	186.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	186.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,251.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,251.00
Alumbrado público			1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,950.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Agua potable	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,004.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	5,002.00
Multas administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,001.00
Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	10'271,627.99
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'413,862.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'703,228.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	597,503.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	36,446.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	76,685.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	7'857,760.99
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	6'649,009.85
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y	Recursos Federales	Corrientes	1'208,751.14



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

del D.F.

CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$10,303,070.99												
IMPUESTOS	\$ 186.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62.00	\$ 0.00	\$ 62.00	\$ 0.00	\$ 62.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 186.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62.00	\$ 0.00	\$ 62.00	\$ 0.00	\$ 62.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
DERECHOS	\$ 26,251.00	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 4,200.00	\$ 3,200.00	\$ 4,250.00	\$ 1,789.00	\$ 2,100.00	\$ 3,200.00	\$ 2,962.00	\$ 1,300.00	\$ 1,200.00	\$ 1,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,000.00	\$ 0.00	\$ 50.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 250.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 300.00	\$ 200.00	\$ 300.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 24,251.00	\$ 200.00	\$ 500.00	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 1,689.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 2,862.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
PRODUCTOS	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 1.00
Productos de tipo corriente	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 6,004.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 401.00	\$ 401.00	\$ 301.00	\$ 400.00	\$ 401.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 1,300.00	\$ 300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 5,002.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 401.00	\$ 400.00	\$ 301.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 1,300.00	\$ 300.00
Otros aprovechamientos	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 10,271,627.99	\$ 201,155.17	\$ 966,785.41	\$ 966,785.42	\$ 966,785.42	\$ 966,785.41	\$ 966,785.42	\$ 966,785.41	\$ 966,785.42	\$ 966,785.42	\$ 966,785.41	\$ 966,785.42	\$ 402,814.66
Participaciones	\$ 2,413,862.00	\$ 201,155.17	\$ 201,155.16	\$ 201,155.17	\$ 201,155.17	\$ 201,155.16	\$ 201,155.17	\$ 201,155.16	\$ 201,155.17	\$ 201,155.17	\$ 201,155.16	\$ 201,155.17	\$ 201,155.17
Aportaciones	\$ 7,857,760.99	\$ 0.00	\$ 765,630.25	\$ 765,630.25	\$ 765,630.25	\$ 765,630.25	\$ 765,630.25	\$ 765,630.25	\$ 765,630.25	\$ 765,630.25	\$ 765,630.25	\$ 765,630.25	\$ 201,458.49
Convenios	\$ 5.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- El impuesto anual mínimo sobre la propiedad raíz rústica será de 1 salario mínimo diario y para la urbana de 2 salarios mínimos diarios. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$100.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	80.00	Anual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	100.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 11.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, identidad, solvencia económica, dependencia económica, de situación fiscal y de morada conyugal.	40.00
III. Certificación de la superficie de un inmueble.	50.00
IV. Búsqueda de documentos.	60.00
V. Constancia de estudio socioeconómico.	70.00

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 14.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Misceláneas chicas	\$ 50.00	\$ 50.00	Anual
Misceláneas grandes	\$ 75.00	\$ 75.00	Anual
Café internet	\$ 50.00	\$ 50.00	Anual
Papelerías	\$ 50.00	\$ 50.00	Anual
Carnicerías	\$ 40.00	\$ 40.00	Anual
Panaderías	\$ 25.00	\$ 25.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Mecánicos	\$ 70.00	\$ 70.00	Anual
Hojalatería	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual
Carpintería	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual
Estéticas	\$ 50.00	\$ 50.00	Anual
Comedor	\$ 75.00	\$ 75.00	Anual

ARTÍCULO 15.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 16.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 17.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$200.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	300.00	Anual

Apartado E. Agua Potable.

ARTÍCULO 18.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	semestral

Apartado F. Registro Civil.

ARTÍCULO 19.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$74.00
II. Certificado de defunción.	74.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y el artículo 26 A Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$3,000.00

ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, control y evaluación de los procesos de ejecución de obra pública, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda. Con fundamento en el artículo 94 Bis B Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y el artículo 76 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 300.00
II. Faltas a la moral a los ciudadanos.	\$ 200.00
III. Grafiti (Bienes inmuebles propiedad del municipio).	\$ 500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 200.00
V. Faltas de respeto a la autoridad municipal.	\$ 500.00

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 27.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Donativos.

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 29.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 30.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 32.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 434

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JL Rodríguez", written over a horizontal line.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "EY Velasco", written over a horizontal line.

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "SG Sandoval", written over a horizontal line.

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "RP López", written over a horizontal line.

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**